

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-036-2022
De 24 de junio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**MINI SUPER KENNY LUO**” cuyo promotor es la señora **XIUE ZOU**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286, con residencia en la ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas localizable en el teléfono 6812-6828, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado “**MINI SUPER KENNY LUO**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 20 de mayo de 2022, la señora Xiue Zou, presentó ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**MINI SÚPER KENNY LUO**” ubicado en el corregimiento DE Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ing. Ariel Álvarez y José Cerrud personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneo que lleva el MiAmbiente, mediante las Resoluciones IRC-034-2021 y IRC-030-2020 respectivamente

De acuerdo al EsIA, el proyecto denominado “**MINI SÚPER KENNY LUO**”, se ubicada en la finca con código de ubicación 9901, Folio Real 16866, en la comunidad de la primavera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, Este proyecto pretende la construcción de un local comercial de una (1) planta en donde existe una vivienda, por lo que será demolida para levantar la nueva infraestructura con mayor comodidad para los clientes. El mismo se desarrollará en un área global de **324.26 cm²**.

Mediante la solicitud de información DRVE/496/2022 del 30 de mayo de 2022, se le solicito al promotor aclarar una información, referente a lo siguiente: En la descripción del proyecto se menciona la construcción de un local comercial de dos plantas con sus áreas abiertas y cerradas, sin embargo, en la inspección realizada la parte promotora hace mención que solo se construirá un local de una sola planta.

Se le solicita presentar una descripción real del área con sus medidas correctas (área abierta y área cerrada).

El promotor responde de la siguiente manera:

En la descripción de la edificación que se pretende realizar se cometió el grave error de colocar que la infraestructura sería de dos plantas ya que en el plano se habla de un MEZZANINE por lo que esto provocó que se colocara que el edificio a construir sería de dos plantas. Las medidas se mantienen ya que las establecidas en el plano firmado y sellado por el idóneo el cual nos aclaró que en efecto dichas medidas se mantienen ya que el edificio no es de *dos plantas si no es de una sola planta*.

El proyecto se desarrollará sobre la finca Folio Real N° 16866 códigos de ubicación N° 9901 corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Las coordenadas del proyecto UTM Datum WGS-84 son las siguientes:		
Punto	Norte	Este
1	894797	502395
2	894796	502407
3	894771	502393
4	894770	502405

Mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMATICA-EIA-CAT I-0372-2022) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: "Con los datos proporcionados se generó un polígono (314 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, el dato se ubica en las categorías de "Área poblado", según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo II (arable, algunas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación moderada). (ver fojas 16-17 del expediente administrativo).

Mediante Nota DRVE/496/2022 del 30 de mayo 2022, debidamente notificado 09 de junio de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver foja 23 del expediente administrativo).

Que el día 17 de junio de 2022, el promotor del proyecto hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRVE/496/2022 del 30 de mayo 2022. (ver fojas 24 a la 47 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de Contenido Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 25 de mayo, mediante la cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría 1. En virtud de lo anterior, mediante mediante **PROVEÍDO DRVE-030-2505-2022**, del 25 de mayo de 2022 (Visible en las fojas 14 y 15 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**MINI SUPER KENNY LUO**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.

155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado "**MINI SUPER KENNY LUO**", mediante informe Técnico, calendado 22 de junio del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MINI SUPER KENNY LUO**", cuyo promotor es la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286.

con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286 que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de construcción, operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."

5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Agua. Descargas De Efluentes. Líquidos Directamente a Sistemas De Recolección De Aguas.
7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

19. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
20. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
21. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice al proyecto **MINI SUPER KENNY LUO** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286 que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286 el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la señora Xiue Zou mujer mayor de edad de nacionalidad China, con Carné de Residente Permanente N° E-8-91286, que contra la presente resolución podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio, del año dos milveintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ

Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE
DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **MINI SUPER KENNY LUO**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **XIUE ZOU**

Cuarto Plano: ÁREA: **324.26 cm²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-DRVE-036-2022 DEL 24 DE JUNIO DEL 2022.

Recibido por: 204 XIUE

zou xiue

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

28-91286
Nº de Cédula de I.P.

6-7-22
Fecha